

24 Causado hº 2261

Testamento de don
Hermenegildo de Isasi.

VENDO, DOCE REA-
LES DE MIL OCHO-
CCHO Y OCHOCTEN
TE

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.

En el nombre de Dios

todo Poderoso Amen. Sepan
~~que~~ quantos ena Carta de Testamento
vieren como nos Don Juan Bautista de
Garate ex-Prior del Real Tribunal del
Consulado, y Don Jose Francisco de Isasi
de este Comercio Derimos: Que por quanto
el Conmil que lo era de dicho Real Tribu-
nal Don Jose Hermenegildo de Isasi en
el Poder para testar cerrado que otorgó ante
Don Miguel Antonio de Arana Escribano que
fue Publico en siete de Julio del corriente año,
y en una memoria en forma de Instruccion
que nos deso firmada en doce de Septiembre
de mil Ochocientos cinco, para que con arreglo
a todo lo que dispone, y a lo demás que expreso
nos comunicaria Otorgaremos su Testamento
despues que falleciere cuyo Poder para testar
se abrió por ante el Señor Doctor Don Juan
Bautista y Berri, Oydor honorario de esta Real
Audiencia, y Alcalde del Crimen de ella, y
Oficio de Don Emanuel Suarez Escribano Pu-
blico de Provincia en donde se mandó archivar
en el qual ^{nos} nombra en primero lugar por sus

SF. TI
Leg 4
Doc 379
F. 19

Camargo Albacero, Tenedores de Biene de
mancomen y herederos fideicomatarios, y en
segundo lugar a Don Jose Maria de Elvialde
y a Don Juan Bautista de Sarracoa, Co-Pu-
res del mismo Real Tribunal, y en tercero
lugar a Don Antonio Alvarez de Villar, Co-
Conul, y a Don Martin de Osambela confi-
niendo a los nombrados en sus Respectivos lug-
res, todas las facultades Necesarias para que
con arreglo al comunicado en el citado Poder
para testar, ala enunciada estemoria, y al
que havia de comunicarnos Otorgaremo
su Testamento segun consta todo al testimo-
nio dado por el referido Escrivano Don
Mamuel Suarez ante quien se procedio
a la apertura cuyo tenor ala Letra del
Poder para testar se copia, y ala este-
moria que en forma de Instruccion se
asienta havene hallado entre los Papeles
del expresado difunto que se ha entrega-
do al presente Escrivano para que incerte
en este Acto, y su contenido de todo ala
Letra es como sigue

Se ve y Yo Manuel Suarez Escrivano Publico
de Provincia doy fe, y testimonio de Ver-
dad que hoy siete de Julio de mil ochocien-
tos diez como a horas de las diez de la noche
vi muerto naturalmente, y pasado de esta

presente vida ala eterna alo que me parecio,
a' Don Jose Hermenegildo de Tsasi Consul
que fue del Real Tribunal del Consulado,
el qual estaba tendido en el suelo en el cuar-
to de Dormir dela Casa demorada embuel-
to todo su Cuerpo, y cosido en vna Sabana
sobre vn Pellejo de Lobo con la mortaja de Nues-
tro Padre San Francisco a los pies; con quatro
vozes, y es el mismo a quien en vida conoci.
Y para que conste, y obre los efectos que haya
lugar en derecho, pongo la presente en dicho
dia siendo testigos Don Estanuel Ugarte, Don
Pedro Alvarez, y otras muchas Personas que
se hallaron presentes = Un signo = Estanuel
Suarez Escriuano Publico de Provincia = Don
Jose Francisco de Tsasi como mejor proceda
en derecho pareisco ante V Señoria y Digo: Que
mi Primo el Señor Don Jose Hermenegildo
de Tsasi, Consul del Real Tribunal del
Consulado, fallecio como a horas de las siete,
y media de la noche de hoy siete de Julio,
segun lo acredita la fe de muerte que en de-
vida forma presento, y se ha encontrado entre
sus Papeles vn Testamento serrado en el Plie-
go que manifiesto a V Señoria, bajo de cuya
disposicion fino, y siendo conueniente que se
abra, y publique con las formalidades de derecho.
Por tanto = A V Señoria pido, y suplico que ha-

viendo por presentada la fe' de muerte, y por
mi manifestado el Pliego del Testamento se-
rrado se dióva mandar se proceda a su aper-
tura, y publicacion practicandose a este fin las
demas diligencias conuenientes en Justicia
Auto 2.ª Vicerrea = José Francisco de Itasi = Lima
y Julio siete de mil ochocientos diez = Por
presentado el Códex para tener serrado, y la fe'
de muerte que se acompaña, Recivase la juri-
ficacion que corresponde de los testigos instau-
mentales haciendolos comparecer a este efecto
a mi presencia, y evaguada en la parte que
baste traigase = Baso = Antemio Estanislao
1.ª Foj. 2.ª Suarez = En dicho día siete de Julio de mil ocho-
cientos diez: El señor Doctor Don Juan Bazo,
y Beru, Oydor honorario de esta Real Audiencia,
y Alcalde de Corte de ella habiendo comparecido
el Doctor Don Estanislao Estanislao Ferrero le
Recivio ante mi Juramento, que lo hizo in verbo
Sacramenti tacto pectore so cargo del qual
Ofrecio decir verdad, y siendole mostrado el Co-
dex para tener cerrado dijo: Que es el mismo
que Otorgó Don José Hermenegildo de Itasi
Consul que fue del Real Tribunal del Con-
sulado; que el declara como uno de los testigos
Instrumentales firmo por el Ferrador por la
gravedad de un accidente que le impidio hacerlo,
y tambien en mi presencia lo verificaron los

demas testigos; que las dos firmas que en dicho Poder para testar se hallan, y dice Matias Maestre son propias del declarante, y por tal las Reconoce; que el Poder para testar esta cerrado, y lacrado, y sin sospecha alguna de haverse abierto. Lo qual dixo ser la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho, y lo firmo juramente con mi Señoria de que doy fee = Una Rubrica del Señor Juez de Provincia = Matias Maestre = Ante mi Manuel Suarez Escribano Publico de 2.º Ego. Provincia = Incontinenti el referido Señor Juez continuando la justificacion mandada recivio Juramento del Doctor Don Manuel de Mendiburu, Abogado de este Ilustre Colegio, y Asesor mayor Antiquo del Real Tribunal del Consulado de este Reyno que lo hizo por Dios e Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que se le preguntare, y haviendole mostrado el Poder para testar dixo: Que es el mismo que otorgo Don José Hermenegildo de Itari, Conmil que fue de dicho Real Tribunal: que el declarante es uno de los testigos instrumentales de el, y vio que firmo por el. Testador el Doctor Don Matias Maestre Presn- teo, y tambien enm presencia lo executaron lo demas testigos, que lo subscribieron: que la firma que en el se halla, y dice Manuel de Mendiburu es propia del declarante, y la Reconoce

Manuel de Mendiburu

por tal; y que el Poder para testar que ha Reconocido
se halla cerrado, y lacrado sin sospecha alguna
de haverse abierto: Lo qual dijo sea la verdad,
so cargo del Juramento que tiene hecho, y lo fir-
mo juntamente conu Señoria de que doy fe =
Una Rubrica del Señor Juez de Provincia - Doc-
tor Manuel de Mendiburu - Ante mi Manuel
3.º Ego. 7.º Suarez Escriuano Publico de Provincia = Inme-
diatamente el referido Señor Juez Recio Jura-
mento por ante mi de Don Francisco Xavier
de Izcue que lo hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun derecho so cargo
del qual ofrecio decir verdad en lo que se le
preguntare, y siendole manifestado el Poder
para testar dijo: Que es el mismo que oyo-
go Don Frè Hernandez de Izan Conu-
que fue del Real Tribunal del Conulado;
Que el declarante como uno de los testigos ins-
trumentales vio que el Doctor Don Matian
Maerno firmo por el Testador, por la grave-
dad del accidente, y tambien lo verificaron
enm presencia los demas testigos: que la firma
que en el se halla, y dice Francisco Xavier
de Izcue, es propia del que declara, y por tal
la Reconoce, y que esta cerrado, y lacrado el
Poder para testar, y sin sospecha alguna de
haverse abierto. Lo qual dijo sea la verdad, so-
cargo del Juramento que fecho tiene, y lo fir-

4

mo conu Señoria de que doy fé = Una Rubrica
del Señor Juez de Provincia = Francisco Xa-
vier de Izcue = Amemi Manuel Suarez,
4.º Ego. Escribano Publico de Provincia = Incontinenti
el Juez recibió Juramento por ante mi de Don
Manuel Rosas Tesorero del Real Tribunal del
Conmilado de este Reyno que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y una señal de Cruz segun dere-
cho bajo el qual Ofrecio decir verdad, y siendole
manifestado el Poder para tener cerrado dijo: que
es el mismo que otorgó Don Jose Hermenegildo
de Nsasi Conul que fue de dicho Real Tribunal:
que el declarante como uno de los testigos Instru-
mentales vio que el Doctor Don Matias Maena
firmó a Vnogo del Testador, y tambien enu preen-
cia lo verificaron los demas testigos: que la firma
que en el era estampada, y dice Manuel de Rosas
es propia del que declara, y la Reconoce por tal; y que
el Poder para tener se halla cerrado cosido, y lacra-
do sin sospecha alguna de haverse abierto. Lo qual
dijo ser la verdad so cargo del Juramento que
tiene fecho, y lo firmó juntamente conu Señoria
de que doy fé = Una Rubrica del Señor Juez
de Provincia = Manuel de Rosas Lomilla = An-
te Manuel Suarez Escribano Publico de Pro-

5.º Ego: vincia = Inmediatamente el dicho Señor Juez
Recibió por ante mi Juramento de Don Francisco
Montes que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una

Señal oculto en toda forma de derecho bajo el
qual oprimis decir verdad en lo que se le pregun-
tare, y haviendole manifestado el Poder para tener
cerrado dijo: que es el mismo que otorgo Don Jose
Hermenegildo de San Comul que fue del Real
Tribunal del Comulado de este Reyno: que el
que declara como uno de los testigos Innumen-
tales vio que el Doctor Don Juan de Maestre
firmo por el testador en virtud de no poderlo
hacer por la gravedad de su enfermedad, y que
en su presencia lo hicieron los demas testigos: que
la firma que en el se halla, y dice Francisco
Monte es suya, y que por tal la reconoce enan-
do el Poder para tener cerrado, y lacrado sin
sospecha alguna de haverse averiado. Lo qual dijo
ser la verdad bajo del Juramento que tiene fecho,
y la firmo con Señoria de que doy fe = Una
Rubrica del Señor Juez de Provincia = Francisco
Monte = Antemi Montiel Suarez Escribano
Publico de Provincia

6.º 7.º. 7.º Incontinenti el expresado Señor Juez por ante
mi Recibo Juramento de Don Francisco Antonio
Quirós, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una
señal de Cruz segun derecho so cargo del qual
prometió decir verdad, y haviendole manifestado el
Poder para tener cerrado dijo: que es el mismo
que otorgó Don Jose Hermenegildo de San
Comul que fue del Real Tribunal del Comulado

y que el declarante como uno de los testigos instrumentales vio que por el Tenador firmó el Doctor Don Matias Maestro, y tambien en su presencia lo verificaron los demas testigos. Que la firma que en el se halla, y dice Francisco Antonio Quiroz en propia del que declara, y por tal la reconoce: Que el Poder para tentar se halla cosido cerrado, y lacreado, y sin sospecha alguna de haverse abierto; y que era en la verdad lo cargo del Juramento hecho, y la firmo con mi Señoria de que doy fe = Una Rubrica del Señor Juez de Provincia = Francisco Antonio Quiroz = Antem Manuel Suarez Escribano Publico de Provincia _____

7.^o 2.^o Consecutivamente el Señor Juez Reclamo por ante mi Juramento de Don Melchor de la Fuente Secretario del Real Tribunal del Comulado, que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad, y haciendole manifestado el Poder para tentar cerrado dijo: Que es el mismo que otorgó Don Jose Hermenegildo de Nasis Consul que fue de dicho Real Tribunal: que el que declara como uno de los testigos instrumentales vio que el Doctor Don Matias Maestro firmó por el Tenador respecto de su imposibilidad, y tambien en su presencia lo verificaron los demas testigos: que la firma que en el esta estampada, y dice Melchor de la Fuente en propia del declarante, y por tal la reco-

noce: Que el Poder para tenax se halla sellado,
y lacrado, y sin sospecha alguna de haverse abierto.
Siendo era la verdad de cargo del Juramento fecho,
y la primo con su Señoría de que doy fe = Una Pu-
brica del Señor Juez de Provincia = Melchor
de la Fuente = Ante mi Manuel Suarez Escri-
vano Publico de Provincia

Auto 3^o Lima y Julio siete de mil ochocientos diez. En
atencion a lo que resulta de la justificacion antee-
dente, y a no aparecer en el Poder para tenax
la mas leve sospecha de toruxa, abraze, y publi-
que por el presente Escrivano en la forma
Ordinaria = Bazo = Ante mi Manuel Sua-
rez Escrivano Publico de Provincia

Otro 4^o En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de
apertura Julio de mil ochocientos diez años. El Señor Don
Juan Bazo y Berra Oydoz honorario de esta Real
audiencia, y Alcalde de Corte de ella, haviendose dev-
corido, y abierto el Poder para tenax cerrado que
presento Don Jone Francisco de Iñasi Conmil que
fue del Real Tribunal del Conmlado de este Reyno
otorgado ante Don Miguel Antonio de Arana Es-
crivano de su Magestad, y Publico, y Teniente del
mayor del Excelentisimo Cavildo hoy dia de
la fecha despues de haver leído el referido Señor
Juez Reservadamente segun lo previendo por
derecho, y no conteniendo cosa digna de sigilo man-
do su Señoría se leyere, y publicare dicho Poder
para tenax como lo hizo yo el Escrivano en

6
presencia de dicho Señor Juez, y delos tenigos
Instrumentales, que su tenor ala letra es
el siguiente

Poder p^a / En el nombre de Dios todo Poderoso. Sea notorio
Tenor / como Yo Don Jose Hermenegildo de Iñan, Con-
sul actual del Real Tribunal del Consulado
de estos Reynos, Natural del Lugar de Baxambio,
y Oriundo de la Chirre en la Provincia de Chlawa,
hijo legitimo de Don Juan Rafael de Iñan, y
de Dona Estancia Dominga de Oñe difuntos que
en Santa Gloria se hallen, estando enfermo del
padecimiento de salud que Dios e Nuestro Señor
se a servido darme, y en todo mi acuerdo, memoria,
y entendimiento Natural, creyendo como firme, y
Verdaderamente creo en el Altisimo Misterio
de la Santisima Trinidad Padre Hijo, y Espiritu
Santo, y en todos los demas Misterios que cree, predica
y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Catolica,
Apostolica, en cuya fe, y creencia he vivido, y pro-
tengo vivir, y morir como Catolico fiel Chri-
stiano, invocando, como desde luego invoco, por
mi Abogada, e Intercesora ala Serenissima
Madre de Dios, y Señora Nuestra, Santo
Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre, y
demas Santos y Santas de la Corte del Cielo,
para que intercedan con mi Divina Magestad por
dome mis pecados, y ponga mi Alma en carrera
de Salvacion, y temiendome de la muerte que

es cosa natural a toda Criatura, deviendo estar pre-
venido para quando llegue el caso de mi fallecimien-
to Otorgo que doy mi Poder cumplido qual por
derecho se requiere, y es Necesario a Don Juan
Bautista de Garate ex Prior del referido Real
Tribunal, y a Don Jose Francisco de Ysawi
en primer lugar, en Segundo a Don Jose Ma-
rias de Elizalde, y a Don Juan Bautista de
Sarrasa ex Prior del mismo Real Tribunal,
y en tercero lugar a Don Antonio Alvarez del
Villar ex Consul y a Don Martin de Osam-
bela para que despues de mi fallecimiento, y
no antes, y con la calidad de que si de los nom-
brados en primer lugar faltare alguno para
el que se sigue del Segundo lugar a completar
el numero de los dos individuos de que previamen-
te se hade componer el primer lugar obser-
vandose lo mismo para con el Segundo lugar en
el referido caso en que entrara a completarlo el
que sigue del tercero lugar: hagan y Ordenen
mi Testamento con arreglo a lo que les comunicare,
y a una Mermonia que firmada por mi entregare
a uno de mis Comisarios nombrados en primero
lugar, o se hallara entre mis Papeles; mando
que mi Cuerpo ahortado con el Arrio, y
Cuerda de Nuevo Padre San Francisco sea se-
pultado en el Campo Santo conduciendose para
ello con la Cruz Alta, Cuna, y acompañado de
mi Parroquia sin pompa alguna ala Iglesia

7
del Comvento Grande de Nuevno Padre Santo Do-
mingo en la Capilla de Nuevna Señora del Rosa-
rio como Hermano que soy de m Archicofradia,
o en otra parte y lugar que pareciere amis al-
baceas se hagan mis funerales entregando ala
mandas parrozas, quatro pesos a cada una de ellas,
y ocho pesos a los Santos Lugares de Texualtem don-
de Tem Chaito e Nuevno Redentor Obra la Reden-
cion del genero humano.

Yten declaren que Yo declaro que fui Casado, y
velado segun el Orden de Nuevna Santa madre
Iglesia con Dona Estanuela Vazquez y Carrea,
y que no tubimos hijo alguno.

Yten declaren que Yo declaro no tener hijo alguno Natural.

Y para cumplir, y pagar este Poder para tener
y el Testamento que en m Razon se otorgue nombro
por mis albaceas Tenedores de Bienes de mano comun
a los referidos Comisarios segun estan designados en
primero lugar a Don Juan Bautina de Garate, ya
Don Jose Francisco de Ysasi; en Segundo a Don
Jose Estan de Chizalde, ya Don Juan Bautina
de Sarraoa, y en tercero lugar a Don Antonio Al-
varez de Villar, ya Don Martin de O Sambela
para que por el mismo Orden conque estan nom-
brados, y con la catidad e xprisa de que hayan ce-
lex don los executores Testamentarios completan-
dose el que falte del primero lugar con el inme-
diato siguiente al Segundo, y al propio modo
en los demas lugares; entren los dos primeros

en todos mis Bienes los perciban, y cobren, vendan,
y Rematen en Almoneda publica, o fuera de ella,
procediendo en todo con arreglo a lo que leu comu-
nicare, y ala mencionada Memoria dando cello
que Recivieren, y cobraren, Recivir, Cantar, & Pagar,
Chancelaciones finquitos lavos, y los demas
Recaudos Necessarios, ypareciendo ante las Justicias
y Jueres dem estagenad a practicar todas las
las diligencias que convengan segun los casos que
Ocurran: que el Poder que de derecho se Requiere,
y es Necessario ese lei Voy, y Otorgo con franca,
y general Administracion con prorrogacon de
termino que hubieren menester para todo lo inci-
dente y dependiente; y es mi Voluntad que mi Te-
tamentaria enmi Inventario, y taraciones, y en
lo demas que subriga hasta su conclusion se expida
todo en modo extrajudicial en conformidad de la
Real Cedula de veinte de Enero de mil setecien-
tos noventa y dos, publicada por Bando en esta
Capital a veinte de Agosto del mismo año en
que su estagenad tiene declarada entre otras esta
facultad alos Tenadores.

Y Cumplido, y pagado este Poder para tenar, y lo
contenido en el con Referencia a lo que comunicare,
y a lo que contenga la mencionada Memoria, y el
Testamento que en virtud de todo se hiciere Insti-
tuyo, y nombro por mi heredero fideicomisario
alos expresados Don Juan Bautista de Garate,
y Don Jose Francisco de San en primero lugar

8
en Segundo a Don Jose Maria de Elizalde, y
Don Juan Bautista de Sarrasa, y en tercero
lugar a Don Antonio Alvarez de Villar, y Don
Martin de Osambela, a quienes tengo conferido
este Poder para testar: entendiendose por el
mismo Orden de lugares en que han nombrados,
y con la calidad prevenida para el caso de que
falte alguno de los nominados en el primer
lugar pase a completar el inmediato siguien-
te en el segundo lugar, y sucesivamente en
este = Por manera que en qualquiera evento
en mi voluntad expresa sean los herederos
fideicomisarios del mismo modo que lo tengo dis-
puesto en quanto al nombramiento de Alcaide
Comisario para que lo que asi fuere, y en el
Remanente que quedare de todos mis Bienes,
deudas, derechos, y acciones, y futuras subcrip-
ciones, que en qualquiera manera me toquen,
y pertenescan, lo inscriban en los fines que les
comunicare, y en los demas que han de constar
de la cedula firmada por mi alaque me refie-
re en esta parte atento a que como lo declaro no
tengo herederos forzosos ascendientes, ni desen-
diendes que conforme a derecho me puedan, y
devan heredar.

Y Proquen, y anulen que lo en virtud de este
Poder Proco, y anulo doy por de ningun valor
fuera ni efecto otros qualesquiera Testamentos

Cobdicio Poderes para testar, y otras disposiciones
que antes de esta haya hecho por Escrito, o' sea
parabiera para que no valgan ni hagan fe en ju-
cio, o' fuera de el, en especial el Testamento que
otorgue en esta Ciudad a' doce de Septiembre de
mil Ochocientos cinco ante Don Miguel Antonio
de Arana Escribano de su Magestad en Rexinas
de Don Vincente de Avila que quiero se ten-
gan por el ningun valor salvo este Poder que
ahora otorgo, y en mi voluntad se guarde, y cum-
pla por mi ultima disposicion. Fue en fecho en
Lima a' siete de Julio de mil Ochocientos diez
Anteigo al Senor Otorgante, y por no poder
subscribir - Estacion eterna.

Subscrip^{te} En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de
Julio de mil Ochocientos diez. El Senor Con-
sul del Real Tribunal del Comulado Don Jose
Hermenegildo de Savi estando enfermo en un
entero juicio a lo que me parecio de que doy fe,
y de conocer al Otorgante me entrego este Papel
sellado, y lacrado, el qual dijo ser su Poder
para tenar que en el deya señalada Sepultura,
nombrado Albacea, y heredero; que su voluntad
es que no se abra ni publique hasta deyn en
de su fallecimiento, y que no pudiendo ser havido
los testigos Instrumentales de su Otorgamiento,
para el examen, y testificacion que deve preceder
se proceda con la fe de su muerte

y finalmente que en el tiene hecha en forma la
 Revocacion de qualquiera otra disposicion salvo
 la de este Papel que quiere se guarde y cumpla
 segun, y como en el se contiene en aquella via
 y forma que mas haya lugar, y no firmo sino
 am. luego uno de los testigos que lo fueron lla-
 mados, y Rogados, el Licenciado Don Esteban
 Maestas Presvitero, Don Francisco Xavier de
 Yzue, Don Estanuel de Rosas, y Somilla, Don
 Francisco Moner, el Doctor Don Estanuel de
 Mendiburu, Don Francisco Antonio Guizar, y
 Don Melchor de la Fuente = A luego el Señor
 Otorgante = Esteban Maestas = Testigo Esteban
 Maestas = Francisco Xavier de Yzue = Estanuel
 de Mendiburu = Estanuel de Rosas = Francisco
 de Moner = Francisco Antonio Guizar = Melchor
 de la Fuente = Antoni Miguel Antonio de Arana
 Escriuano de mi Magestad y Publico

Prosigue y Asi abierto, y publicado el referido Poder pa-
 ra Testar que contiene quatro fojas inclusa la
 subscripcion, y otorgamiento todan el Sello real
 no que quedan rubricadas am margen por el
 Señor Juez, y por mi de mi Orden mando se se-
 ñoria se guarde cumpla, y execute, y que lo el
 presente Escriuano lo ponga, y Protocole en mi
 Registro de Escriuuras Publicas, dando alas par-
 tes interesadas los testimonios que de el pidieren,
 Signados, y firmados en publica forma, y manera

El
 Juez

y manera que hagan fe, en los quales, y en el ori-
ginal dijo Sr. Señoría, que Interponia, e Inter-
puso su autoridad, y Decreto Judicial, y lo firmo
siendo testigos Don Felipe Reyes, Don Pedro
Espinoza, y Don Esteban de Chona = Bawo-
Ameyn Emanuel Suarez = Concuenda con el
Poder para tener ceinado, y diligencias de mi apa-
tura. Original que queda protocolado en mi
Residencia aque me Remito = Y para que corra
en virtud de lo mandado en el otuto suso incerto
 doy el presente que sigo, y firmo en Lima, y
Tucú nueve de mil ochocientos diez = Vñ signo
Emanuel Suarez Escribano Público de Provincia =
Instrucción de comunicato que de lo amio alba-
ceas, y herederos nombrados en el Testamento que
con esta fecha he otorgado ante el Escribano
Don Estiguel Antonio de Chona, y encargo cum-
plan con las mandas, y disposiciones que siguen
por sea mi voluntad expresa, y espero lo ejecu-
ten con la puntualidad que es debida, y deseo,
mediante a la confianza que les merezco = A Saver =

1. Destino primeramente para mi Entierro funeral
y enterrar por mi alma un mil pesos.
2. Se entregaran de Simona a los clonaxerios de Casa-
renas Capuchinas, y a las encenarias a cien pesos, y
la misma suma a la Recolectión del Convento
de Padres Descalzos.
3. En igual forma se daran de Simona a los Santos

Hospitales de Incurables, Caridad, y San Bar-
tolome, Convento de San Francisco de Paula
Casa de Niños Expositos, y Hospicio de Pobre
del Cerrado otros Cien pesos a cada uno

4. A cada uno de los Beaterios de Biterro, Copacabana
Patrocinio, y Recogidas a cinquenta pesos

5. A mi Criada Angela, y sus tres hijas Estrella
delos Santos, Maria del Espiritu Santo, y Fran-
cisca de Paula se les dara la libertad de escla-
vitud, y a demas a doscientos y cinquenta pesos a
cada una de ellas en plata, por el buen servicio
que he Recivido de la madre, y casino que tengo
alas chiquitas por haver nacido, y criadas en mi poder

6. Asi mismo a mi sirvienta Estanuela Carmona
por agradecido de buen servicio, y porque cuide
asus otras hijas de Angela se le entregaran un
mil pesos para que tenga con que auxiliarse, y to-
me el estado o destino que le acomode

7. A mi primo Don Jose Francisco de Asasi Albarea,
y heredero de mancomun con mi Intimo, y antiguo
Amigo Don Martin de Osambela, le dego un le-
gado de ocho mil pesos, por lo que me ha ayudado, y
servido en mis Negocios durante el tiempo que vi-
vuto en mi Compania, haciendole gracia, y donacion
dedicha cantidad para que lo disponga con mi voluntad,
y la Bendicion de Dios

8. Para evitar ganos ala maza de mis Bienes
y molestias a mi Albacea en mi voluntad, que

toda la Ropa blanca demi uso, y la Cama se repa-
ra entre las Ramientas mas arriba expresadas
Angela sus tres Hijas, y Estanuela tomando mi
Primo para si lo que le acomode de la Ropa de
mesa, y muebles de mis Viviendas, y Sillas, Co-
moda, Sofas, Mesas, y Calpetas de Escritorio, y
lo que no quiera de ellos sera para Angela, y
Estanuela excepto el Catre, y los Colchones que
se los obsequio a Estanuela de los Santos, y el de
Barcelona, y sus Colchones a Francisca y Paula,
y del mismo modo reparan dicho Albacea la Ropa
de color demi uso entre las Personas Pobres que fuere
de mi arbitrio teniendo presente para ello al Criado
Baltazar si permanciere en mi Casa con mas cin-
quenta pesos que se le daran

9. A la Estuchacha de Espuma de mi Casa se le daran dos pesos
de Limonia porque an te tengo prometido

10. A mi Cayado Jose Guillen contribuyo con la
avitencia de mantencion de Colegio, y es mi volun-
tad que se le siga contribuyendo con ciento doze
pesos quatro Reales mientras este en el Colegio
con tal & que no pase de ocho años conandore esto
desde la fecha, y en el caso de fallecimiento, o Sepa-
racion de Estudios en este termino se adjudicara
aquello que dese de contribuirse a beneficio de mi
Hermano Pedro, y por si muere para Estival, a
beneficio de mi Alma

11. A cada Primo, y Prima Carnal mis que essian

11
vivos al tiempo de mi fallecimiento, y al fallecimien-
to de esta disposicion, en mi voluntad se lea con-
tribuya a cada uno con trescientos pesos fuertes
libres que se lea Reviviraran aqui a entregar a
Venona de Satisfaccion en Cadix que ponga en poder de
los que existieren el liquido que a cada uno le Resulte

12. Y todo el demas Remaniente de mis Bienes se
repartira entre mis Hermanos, Juan, y Pedro,
y las Hermanas Josefa, y Ignacia que al
presente viven por iguales partes; pero en el
caso de que alguno hubiere fallecido sin dejar sub-
cesion, no quiero que entren al goze de nada mis
sus herederos, sino que sirva para los Hermanos
legitimos, y sus hijos, y por esta razon deberian
entrar los hijos de mi difunta Hermana estaria
en una parte igual como le correspondia a cada
Hermano para que lo repartan entre ellos que son
tres Juan Evancio, Pedro y Estanuela de Echavaria
siendo mi voluntad que a esta se le adjudique la
mitad de la pertenencia total por la consideracion
de ser mayor, y deearle su colocacion con este
auxilio mayor; pero si hubiere tomado estado en
este caso repartiran todos por iguales partes —

13. La comision de Albacargo se entendera de mis
propios Bienes, y espero que no parara de un quatro
por ciento en consideracion ala amidad, y confianza
que les debo, y que por lo que respecta alos Naturales
de mi Comicion, y dependientes se embarcara alos

Interesados sin gravamen alguno por tenerles lo
cargado el que me corresponde, o sea de mi parte-
nencia los Rentos e rentas que pagaren a los
segundos conignatarios por saldo de cada fac-
tura pendiente contribuirán el de quatro por ciento
sobre los principales a beneficio de la casa de mi
Bienes, y no a la comision que respecta a los efectos
que pasan a mi Albaseas en conformidad de dis-
posicion de los Remanentes que no nombraron otro
lugar que el de mi poder, pues de Razon que las
tales conignaciones por el trabajo en la venta, co-
bro, y Remision, le tributen la Comision de seis
por ciento que lo les cargaria, si lo las liquidase.

14. Lo que me deven por Escrituras Pagares, y Buens
contra todo por mi Libros, y encargo a mi Albaseas
el pronto Recauda para dar cumplimiento a mis disposiciones.

15. Asi mismo lo que devo por las conignaciones de Es-
pana contra por menor el Resultado de cada factura
en los Libros de Buens y Ventas que obran en mi
poder, y encargo que cancelandose las pendientes
se Remita copia por duplicada a cada Interesado
con el liquido remittido a la mayor brevedad cumplan-
do con las ordenes, que tengan dadas, o comunicaren
al Intemo

16. Prevengo que a demas del tanto de este Comunicato
cerrado que tengo entregado a cada Albasea nom-
brado en primer lugar con la voleta de mi Tes-
tamento otorgado hallarian otro igual en todo

entre mi Papeles Serrado con las Razones de
 los Sujetos que me son deudores, y el quanto,
 como de lo que devo, a quienes, y la Cuenta de
 pendientes que tengo con las existencias de
 cada factura, y el dinero existente que deyo,
 cuyas Razones, porque barian los negocios de
 un estado a otro, diariamente las Removare de
 tiempo en tiempo para mayor, y pronta Inteli-
 gencia de mis Albaceas, por cuyo motivo no in-
 cluyo en sus conocimientos dichas Razones.

17.

Por ultimo Respecto de las confianzas, que merezco
 a mis Albaceas primeros con la idea de ser mi
 expresa Voluntad de que por falta de alguno por
 muerte, ausencia, o Renuncia, que no lo espero
 entre los segundos por su Orden a ser mancomu-
 nados con el que quede como lo acredita mi pro-
 pio Testamento confidencial tambien la tengo
 para las Razones, y Inventarios que tengan que
 tomar sean entre ellos mismos asociados con
 los segundos para que tomen algun conocimiento
 desde el principio del estado por menor de mis
 negocios Respecto de que este asunto hade seguir
 hana el fin bajo de la mancomunidad de uno,
 con otros, y Satisfecho de que obraran en todo
 como si lo mismo operase para que en todo
 se cumplan mis disposiciones trisinnadas, con-
 cluyo deseandole a todos la mas feliz Salud, y
 que Dios les guarde sus vidas muchos años.

El
 O

para que me encomienden al mismo Señor. Li-
ma doce de Septiembre de mil ochocientos cinco.

Jose Hermenegildo de Tsasi

Y habiendo fallecido el expresado Don Jose Her-
menegildo de Tsasi bajo la referida disposicion
que va incerta siendo ya tiempo de usar de las
facultades que alli no estan conferidas por tanto
otorgamos que hacemos y ordenamos su Testamento
en la forma, y manera siguiente

1.^a

Primeramente declaramos como lo hizo el preci-
tado Don Jose Hermenegildo de Tsasi que fue
natural del Lugar de Bañombio, y oriundo de
la Rinde en la Provincia de Alava hijo legiti-
mo de Don Juan Rafael de Tsasi, y de Dona Ma-
ria Dominguez de Cune sus Padres difuntos

2.^a

Item declaramos que el referido Don Jose Her-
menegildo falleció bajo de la protección de
Nuestra Santa Fe Catholica en siete de Ju-
nio del presente año, y que su Cuerpo atrox-
tafado con el Havito, y Buenda de Nuestras Pa-
dre San Francisco fue conducido el día siguiente
a la Iglesia del Convento grande de Nueno
Padre Santo Domingo segun fue su voluntad

3.^a

Item declaramos que tenemos satisfechas alas
mandas paxozas, y alas Santos Lugares de Jeru-
salem la Camidad que respectivamente le deso
anignada Don Jose Hermenegildo en el Poder preincerto.

4.^a

Item declaramos como lo hizo dicho finado que fue

carado, y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Dona Camela Vazquez, y Larrea, y que no tubieron hijo alguno.

5.^a Item declaramos como lo practico Don Jose Hermenegildo no tener hijo alguno Natural.

6.^a Item declaramos como lo executó dicho finado en la memoria que va tambien incerta, y sobre laque no comunico, que conforme ala clausula Revocatoria contenida en el Poder para testar hauria de entenderse dicha memoria con nombres nombrados en primero lugar, y respectivamente con los demas nombrados en segundo, y tercero lugar segun su voluntad se determine para su entierro funeral, y Misas por su alma Ciel peror.

7.^a Item declaramos como lo hizo el finado en el numero de dicha memoria segun su voluntad se entreguen de Limona a los Monasterios de Navearinas, Capuchinas, y Excedanias Cien pesos a cada uno, y la misma suma ala Recoleccion de Descalzos de Nuevos Padre San Francisco entendiendose entre Limonas por una sola vez.

8.^a Item declaramos como lo expreso en el numero trece de la memoria, que se den de Limona a los 5.^{tos} Hospitales de Incurables, Caridad, y San Bartolome, Convento de San Francisco de Paula, Casa de Ninos Expositos, y Hospicio de Pobres del Cercado a cien pesos a cada uno por una sola vez.

Item declaramos como lo verifio el finado en el

numero quatro de la referida estemoria que a
cada uno de los Beatitos de Viterbo, Copacaba-
na Patronio, y Rogidas con el Titulo de am-
parador seles de cinquenta pesos por una sola vez—
Item declaramos como lo hizo el difunto en el
numero cinco de dicha estemoria segun su voluntad
que con Criada, Angela, y sus tres hijas no-
minadas Estrella de los Santos, Maria del Es-
piritu Santo, y Francisca de Paula seles de
la libertad de su Esclavitud como lo hemos exe-
cutado para que seles tenga por talen libre, y
gozen de ella en virtud de esta clausula, y que
a mas de dicha libertad seles de a cada una de
ellas doscientos y cinquenta pesos en plata por
una vez, por el buen servicio que al Testador
le ha hecho la referida Angela, y por el cari-
ño que ha tenido alas enunciadas sus hijas por
haver nacido, y criarse en su poder—

9a

Item declaramos como lo practico el finado en el
numero seis de la estemoria que con su vierte
nombrada Estrella Camona por gratitud de
su buen servicio, y por que puede con sus asan-
lar referidas hijas de Angela seles entreguen un
mil pesos para que tenga con que auxiliarse, y to-
me el enado, o destino, que le acomode—

10.

Item declaramos como lo executó Don Jose Her-
nandez al numero siete de dicha estemoria
que con Don Jose Francisco de Savi, como su

Primo Albacea, y heredero fideicomisario con mi go el
Otorpame en virtud de la enunciada Revocacion se
me den Ocho mil pesos por via de Legado por una
sola vez, por lo que le he ayudado, y servido en sus
Negocios durante el tiempo que estube en mi compra-
ria haciendome gracia, y donacion de dicha Camidad
para que la disfrute con voluntad, y la vendicion de Dios.

11. Item declaramos como lo expreso el difunto en el
numero ocho de la enunciada Memoria que para
evitar gastos ala casa de un Biener, y molestias
a sus Albaceas Comisarios fue su voluntad, que
toda la Ropa blanca de uso, y la de Cama se repar-
ta entre sus sirvientes expresadas arriba Angela
sus tres hijas, y Estanuela Carmona, tomando Jo
Don Jose Francisco para mi lo que me acomode
de la Ropa de cesteria, y estuebles de un Viuenda
como son Sillar, Comodar, Sofa, Mesas, y Car-
petas de Escritorio, y que lo que no quiera de ellos
se va para Angela, y Estanuela excepto el Catre,
y los Colchones, que fue su voluntad obsequiarlos
a Estanuela de los Santos, y el Catre de Barcelona, y
sus Colchones a Francisca de Paula, y que del mi-
mo modo repartan sus Albaceas la Ropa de color
de uso, que fue de el finado entre las Personas pobres
que fueren de su arbitrio: temiendo presente para ello
al Criado Baltazar si permaneciere en la Casa,
con mas cinquenta pesos que previene se le den.
Y respecto de que no ha permanecido el expresado
Baltazar en la Casa de el finado, declaramos confor-

me dicha condicion quedar de ningun efecto este
Legado en quanto ala Ropa de color, y alor cin-
guenta pesos que se le deverian dar si hubiere
permeinecido

12. Item declaramos como lo hizo el referido testador al nu-
mero nueve de memoria que ala (cuyado Don Jose
Guillen) Muchacha de fuerza de Casa se le den
doze pesos de Limosna porque asi se lo prometio

13. Item declaramos como lo hizo el referido testador
al numero diez de memoria que asi cuyado
Don Jose Guillen se contribuya la annuicia de
manutencion de Colegio en el Real Convitorio
de San Carlos, y que en su voluntad que sus
Albares sigan contribuyendole ciento doze pesos
quatro Reales en cada año mientras que este
en dicho Colegio con tal de que no pase de ocho
años, contandose estos desde doze de Septiembre de
mil ochocientos cinco, que en la fecha de la memo-
ria; declarando que en el caso de fallecimiento del
referido su cuyado, o de Separacion delos Estudios,
en ese termino de los ocho años, se adjudicaria aquella
cantidad que despo de contribuirse destinandola el
mismo testador a beneficio de su Hermano Don
Pedro Pasi, y que en el caso de que hubiere muerte
se invierta en elivian por el Alma del propio tes-
tador. Y respecto de enar continuando el ciudad
Don Jose Guillen en el Colegio en sus Estudios
se continuara contribuyendo dicha cuota hasta

14.

el completo de los ocho años como se expresa en la minuta
 Ten declaramos como lo practico al numero once
 de la citada Memoria sea su voluntad que a cada
 Primo, y Prima Carnales, que existan vivos al
 tiempo de su fallecimiento, y al fenecimiento de
 esta disposicion se les contribuya a cada uno de
 sus Primos, y Primas con la cantidad de trescientos
 pesos fuertes libras que se les existiraran aqui
 a entregarlos a Personas de Satisfaccion en Ca-
 dia que ponga en poder de los que existieren
 el liquido que a cada uno le compete. Y con este
 respecto atendiendo a que por la violenta ocu-
 pacion de Franceses en la Península no es ex-
 predible la averiguacion del numero de Primo
 y Primas que existan desde el fallecimiento del
 Testador declaramos arreglada su voluntad a que
 hagamos era previa Investigacion, como lo prac-
 ticaremos para dar oportunamente el devido
 cumplimiento a esta clausula

15.

Ten declaramos como lo hizo el testador en
 el numero doce de la enunciada su memoria
 sea su voluntad que en el Remanente que quedare
 de sus Bienes deducidos, y pagados todo lo que corres-
 ponde ala expedicion de su Testamentaria se reparta
 entre sus Hermanos que expresa Don Juan, y
 Don Pedro de Isavi, y asi mismo entre sus Her-
 manas Dona Josefa, y Dona Ignacia de Isavi,
 que con relacion ala epoca en que fiamos dicha

Memoria en doze de Septiembre de mil Ochocientos
cinco asienta que estaban vivos todos, y que la
distribucion se le haga por iguales partes, pero
en el caso de que alguno, o alguna hubiere fallecido
sin dejar sucesion no quiere el Testador que
entren sus herederos al goze de la parte respectiva,
sino que haya para los Hermanos legitimos, y sus
hijos, y que por esta razon devieran entrar lo
mejor de su difunta Hermana Dona Estana de Ita-
si en una parte igual como le correspondia a cada
Hermano del Testador, para que lo repartan en-
tre ellos que son tres, Don Juan (Don) Ebanito,
Don Pedro, y Dona Estanuela de Echavarria siendo
la voluntad del finado que a esta se le adjudique
la mitad de la posesion total por la conside-
racion de ser estugeta, y de cejarle su colocacion
con este mayor auxilio; pero que si hubiere
tomado estado se parturan todos por iguales partes.

16. Item declaramos como lo hizo el Testador a
numero trece de memoria haver expresado
que la Comision de Albacargo se entienda
de sus propios Bienes, esperando que no pasare
de un quatro por ciento en consideracion ala
amistad, y confianza que asento devientes, y
que por lo que respecta a lo Realizado de sus
Comisiones pendientes, previene que se embarque
alos interesados sin gravamen alguno, por tener
ya cargado, el que le corresponde, o sea ve

16

sentencia del mismo finado: Dispone asi
mismo que los rentos existentes se paven a los se-
gundos Consignatarios, y que por saldo de cada
factura pendiente contribuirán el de quatro por
ciento sobre los principales a beneficio de la masa
de sus Bienes, y no a la Comision que respecta
a los efectos que paven a mi Albacea en confor-
midad de disposicion de los Testamentos que nom-
braron otro lugar que el de mi Poder del mismo
testador expresando ser de Razon que las tales con-
signaciones por el trabajo en la venta, cobro, y
Comision, tributen a mi Albacea la Comision
de seis por ciento que el mismo Testador ven-
cargaria si hubiese llegado el caso de liquidarla.
Pero con reflexion a lo dispuesto por el Testador
en esta clausula, y como por mi Albacea Comisa-
rio que soto, y teniendo consideracion a haver
variado uno de los que tenia nombrados en pri-
mero lugar suplicandome en el año el Otor-
gante Don Juan Bautista de Garate en el tiempo
corrido de la fecha de la citada Memoria declara-
mos que en quanto a la deducion que sea devida
en esta Testamentaria; queda reducida la vo-
luntad del Testador a lo que nos corresponda por
derecho atendidas las circunstancias que vayan
en disposicion Testamentaria.

17. Y ten declaramos como lo hizo el finado al nu-
mero catorce de la referida Memoria, que lo

que le deven por Escrituras, Pagares, y Cuentas
conta todo por sus Libros, y encarga a' su
Albaceas la pronta Recaudacion para dar
cumplimiento a' sus disposiciones.

18. Item declaramos como lo executo el finado en su
Ultimoria al numero quince que lo que deve
por las conignaciones de España conta por
menor el remate de cada Factura en los Li-
bros de Cuentas de Ventas que obraran en
su poder, y encarga que cancelandose las pen-
dientes se Remita copia por duplicado a' cada
interesado con lo liquido que remite ala mayor
brevedad cumpliendo con las Ordenes que tengan
dadas, o comunicaren al Intento.

19. Item declaramos como lo hizo el Testador en
la enunciada su Ultimoria al numero diez y seis,
la prevencion que entendio de que a' demas de tanto
dicha Ultimoria serrada que tenia entregada
a' cada uno de sus Albaceas nombrados en primer
lugar con la volera de su Testamento hallaran
otra copia igual en todo entre sus Papeles ser-
rada con las Razones de los Sugetos que le son
deudores, y del quanto; como tambien de lo que el
finado quedaba deviendo, a' quienes, y las Cuen-
tas pendientes con las existencias de cada
Factura, y el dinero existente que desava pre-
viendo asi mismo, que por que varian los
negocios, de un estado a' otro diariamente Kno-

varia las Razones de tiempo en tiempo, para la mayor, y pronta Inteligencia de mi Albarcear, expresando que por este motivo no las incluia en mi Comunicato. Y con respecto al tenor de esta clausula, declaramos como vales Albaceas Comixarios que la ctemoria de sus Comunicatos a que se refiere el testador, y que ha cuompañada a este Instrumento es la misma que hemos hallado entre sus Papeles toda de letra, y con la firma del mismo testador con fecha de doze de Septiembre del mil Ochocientos cinco, y que en el transcurso del tiempo hana el enque fallecio se desan entenden las variaciones que habran ocurrido los negocios de que se encargò el Testador, por cuya razon queda este punto como deve sugeto a lo que miniotren sus Libros, y las Razones que se hallen.

20. Y ten declaramos como lo manifesto el finado en el numero diez y siete conque concluye dicha su ctemoria sea su voluntad que por la confianza que merecia a mi primeros Albaceas de que por falta de alguno, por muerte, o Venuncia, que no esperaba entre los segundos por su Orden a ser mancomunados con el que quede como lo acredita su propio Testamento confidencial a que due referencia con relacion alque otorgò en la enunciada fecha de la ctemoria; extendiendose a mi mismo su voluntad, para que las Razones, e Inventario

que hayan de tomar sea entre sus mismos Albaceas
asociados con los segundos, para que tomen al-
gun conocimiento desde el principio del estado
de sus Negocios, Respecto de que este asunto
hade seguir hasta el fin bajo de la mancomuni-
dad de uno con otros manifestando el Testador
su satisfaccion de que obraran en todo, como si el
mismo operase en el cumplimiento de sus dis-
posiciones insinuadas

21. Item declaramos como lo expreso el finado en el
mencionado su Poder para tener que para
cumplirlo, y pagarlo con el Testamento que
enm Razon Otorgamos, havemos nombrado por
sus Albaceas Comisarios tenedores de sus Bienes
de mancomun segun nos designo en primer lu-
gar ami Don Juan Bautista de Garate, y ami
Don Jose Francisco de Tsasi; que avi mismo
nombrado como lo hacemos en segundo lugar a
Don Jose Esteban de Elvialde, y a Don Juan
Bautista de Sarrasa; y en tercero lugar a Don
Antonio Alvarez de Villar, y a Don Martin de
Osambela para que por el mismo Orden con que
estan nombrados, y con la calidad que se expresa
en el referido Poder para tener de que hayan
de ser por los executores Testamentarios com-
pletandore el que falta del primero lugar con el
inmediato siguiente del segundo, y el propio mo-
do con los demas lugares, entren los dos primeros

17

en todos sus Bienes, los pexavan, y cobren en Al-
moneda publica, o fuera de ella, dando de lo que Re-
vieren, Reivros, Cantar de Pago, chancelaciones,
finiquitos lamos, y los demas Documentos, y requirien-
dos Necessarios, pareciendo ante las Justicias de su
Magenad a practicar todas las diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales que convengan segun
los casos que ocurran: Que el Poder que de dere-
cho se requeria, y era Necessario eve nos dio, y otor-
go, y damos, y Otorgamos con franca, y general
administracion, con prorrogacion de termino que
hubieremos menester, para todo lo incidente, y
dependiente; y fue voluntad del tenador como lo
previene en el citado su Poder para tener que
su Testamentaria en sus Inventarios, y taca-
ciones, y en lo demas que subsiga hana su con-
clusion se expida todo en conformidad de la Real
Cedula de veinte de Enero de mil setecientos no-
venta y dos, publicada por Bando en esta Ca-
pital a veinte de Agosto el mismo año, en
que su Magenad viene declarada entre otras,
era facultad a los Tenadores

22.

Ten declaramos como lo hizo el finado en
el citado su Poder para tener, que cumplido,
y pagado lo contenido en el con referencia a lo
que expreso nos comunicaria, y a lo contenido
en la enunciada Memoria, y el Testamento
que en virtud de todo, otorgamos, nos instituye

señor, y nombrásemos, como lo hizo el Testador
por sus herederos fideicomisarios en primer lugar;
en Segundo a Don José Matías de Elvialde, y
Don Juan Bautista de Sarrasa, y en tercer
lugar a Don Antonio Álvarez de Villar, y Don
Martín de Osambela, a quienes confirió el referi-
do su poder para tener entendiéndose por el
mismo orden de lugares en que han nombrado,
y con la calidad prevenida para el caso de que
falte alguno de los nombrados en el primer lugar
pase a completarlo el inmediato siguiente en
el segundo lugar, y sucesivamente en este.
Con cuyo respecto declaramos ser la voluntad
expresa del testador, que en qualquiera even-
to sean dos los herederos fideicomisarios del mis-
mo modo que lo dispuso en quanto al nombra-
miento de Albacarr Comisarios, para que lo
que así fuere, y en el remanente que
quedare de todos sus bienes, deudas, derechos,
y acciones, y futuras subrecciones que en qual-
quiera manera toquen, y pertenescan al Tes-
tador lo invitamos como sus herederos fidei-
comisarios en el modo que consta de la ex-
presa su memoria a que nos referimos
en esta parte, en atención a que declaramos
como lo hizo el testador no tener herederos
forzosos ascendientes, ni descendientes que
conforme a derecho le queden, y devan heredar.

19
Y por el presente Testamento revocamos,
y anulamos como lo hizo el expresado con-
sul Don José Hermenegildo de Tsasi, dan-
do por nulos, de ningún valor, fuerza, ni
efecto otros qualquiera Testamento, Codi-
cilo, Poderes, para testar, y otras últimas
disposiciones que antes del citado Poder ha-
ya hecho, y otorgado, por Escrito, o de palabra,
para que no valgan, ni tengan fe judicial,
o extrajudicialmente en especial el Tes-
tamento que otorgó en esta Ciudad, a doce
de Septiembre de mil Ochocientos cinco años
el referido Escribano Don Miguel Anto-
nio de Arana en Reconvito de este mismo
Oficio que fue de Don Vicente de Azcorbe
difunto que quiere el Testador Don José
Hermenegildo de Tsasi como lo declaramos
por de ningún valor, fuerza ni efecto; sal-
vo este Testamento que ahora otorgamos,
y es mi voluntad se guarde cumpla, y exe-
cute por su última disposición en la vía, y
forma que mas haya lugar en derecho. Fue
es fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú
en quatro de Diciembre de mil Ochocientos
diez años. Nos otorgantes Albaceas Comi-
sarios a quienes Yo el presente Escribano doy
fe conosco, así lo otorgaron, y firmaron siendo
testigos, Don Luis Ignacio de Guerviera, Don

Don Estanuel Mariano de Tuniña, y Don Lau-
rano José de Beunza = Juan Bautista de
Garate = José Francisco de Tsasi = Ante mi
Antonio Luque Escrivano Publico = En m = tre = nueve = v =
Entre Leng = no = v = Fenado = chizado Don Ant^e Guillen = Don = No v =

Concuerda con el Original que paso, y se otorgó ante D. Ant^e.
Luque Escrivano Publico en Res^a del Oficio de mi cargo a q.
me Unito. Y para que conste doy el presente testimonio q. fingo
firmo en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de
diciembre de mil ochocientos diez años



García de Salas
En. no. pub. co

Los Escrivanos del Rey c. No. 5. q. aqui firmamos damos fe
q. D. García de Salas de q. el testimonio q. antecede parece signa-
do, y firmado es Escrivano Publico de esta Ciudad, fiel, y legal
y ans de presente, y de mas Docum. q. autoriza Impre. Se les ha
dado, y da entera fe, y credito judicial, y extrajudicialmente.
Firma p^{ra}. ut supra

Jose Maria de la Rosa

Don. Manuel
Catalan